



CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD



CONVENCIÓN
SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD

www.unicef.org/cuba

 UNICEFCuba

 @UNICEFCuba

Texto: Resumen de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Asociación Nacional de Ciegos y Débiles Visuales (Cuba)

Ilustraciones: Alejandro Segui Couzo

Maquetación e impresión: Nomos

©Fondo de Naciones Unidas para la Infancia

La Habana , Cuba // octubre 2017

Reservados todos los derechos. No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Comité Español de UNICEF y la Fundación Iberostar.

Índice

Prólogo.../5

Introducción y Preámbulo.../7

Artículo 1: Propósito / Artículo 2: Definiciones.../11

Artículo 3: Principios generales / Artículo 4: Obligaciones generales.../12

Artículo 5: Igualdad y no discriminación.../14

Artículo 6: Mujeres con discapacidad.../15

Artículo 7: Niños y niñas con discapacidad.../16

Artículo 8: Toma de conciencia.../17

Artículo 9: Accesibilidad.../18

Artículo 10: Derecho a la vida.../19

Artículo 11: Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.../20

Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley /

Artículo 13: Acceso a la justicia.../21

Artículo 14: Libertad y seguridad de la persona.../22

Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes / Artículo 16: Protección ante la explotación, la violencia y el abuso.../23

Artículo 17: Protección de la Integridad personal / Artículo 18:

Libertad de desplazamiento y nacionalidad.../24

Artículo 19: Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.../25

Artículo 20: Movilidad personal.../26

Artículo 21: Libertad de expresión y de opinión y acceso a información.../27

Artículo 22: Respeto de la privacidad / Artículo 23: Respeto del hogar y de la familia.../29

Artículo 24: Educación.../30

Artículo 25: Salud / Artículo 26: Habilitación y rehabilitación.../33

Artículo 27: Trabajo y empleo.../34

Artículo 28: Nivel de vida adecuado y protección social.../35

Artículo 29: Participación en la vida política y pública.../36

Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.../37

Artículo 31: Recopilación de datos y estadísticas /..39

Artículo 32: Cooperación internacional / Artículo 33: Aplicación y seguimiento nacionales / Artículo 34: Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.../40

Artículo 35: Informes presentados por los Estados Partes / Artículo 36: Consideración de los informes / Artículo 37: Cooperación entre los Estados Partes y el Comité.../41

Artículo 38: Relación del Comité con otros órganos / Artículo 39: Informe del Comité / Artículo 40: Conferencia de los Estados Partes / Artículo 41: Depositario.../42

Artículo 42: Firma / Artículo 43: Consentimiento en obligarse / Artículo 44: Organizaciones regionales de integración / Artículo 45: Entrada en vigor.../43

Artículo 46: Reservas / Artículo 47: Enmiendas / Artículo 48: Denuncia / Artículo 49: Formato accesible / Artículo 50: Textos auténticos.../44

Glosario.../45



Prólogo

Sueño que suceden cosas, que converso con gente, no estoy seguro de si veo o no veo. A mis 19 años, como cualquier otro joven, vivo entre la ilusión y la más absoluta incertidumbre. Pero no me preocupa el porvenir, sé que si he logrado llegar hasta aquí, ya no me para nada. Nací ciego, por eso para mi es normal no ver. Mi madre me enseñó desde pequerito la lección más importante de mi vida: que mi desarrollo y mis sueños, como los de cualquier otro niño o niña, no tienen límites.

Durante nueve años asistí a la escuela especial, en la que aprendí a utilizar el bastón, a identificar los colores, a tocar la guitarra y el piano y a montar en bici sin escapar a la historia, la aritmética o la geografía. En Cuba, las escuelas especiales están diseñadas para servir de tránsito hacia la integración en la educación regular. Así obtuve las herramientas necesarias para ser independiente, para moverme por mi mismo.

En el salto a la escuela regular, donde hice los tres años de pre universitario, me sentí desafiado. Tuve que integrarme. Todos los profesores y los alumnos eran nuevos para mí, yo era el único alumno diferente, con necesidades diferentes. Muchos de los profesores no tenían experiencia con alumnos como yo, pero enseguida mostraron interés, mejoraron sus métodos y me sentí como en casa.

Ahora estudio periodismo en la Universidad. Siempre pensé que lo conseguiría, porque nunca nadie a mi alrededor me dijo lo contrario. Las personas con discapacidad somos iguales que las demás personas. Hay aspectos que dificultan algunas tareas básicas de nuestras vidas: la manera de ver, hablar, entender, comunicar, caminar pero sólo en una parte, en el resto somos igual que tú.

Mi deseo es que el mensaje de esta publicación llegue a todos los rincones de Cuba, a todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mayores que conformamos esta sociedad, para que entendamos el valor y la belleza de la diversidad, y todos seamos defensores y promotores de nuestros derechos. De cada uno de nosotros depende lograr que nuestra sociedad sea inclusiva y justa.

*Reinier
Noviembre 2017, La Habana.*

Introducción

La presente publicación tiene como finalidad acercar a toda la sociedad cubana a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el mes de diciembre del año 2006.

Cuba, se convierte en Estado Parte de la presente Convención, desde el mismo momento en que la ratifica, hecho que ocurrió el 6 de septiembre del año 2007.

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

- Recordando que la Carta de las Naciones Unidas proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia humana;

- Reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales sobre este tema, reconocen y proclaman que todas las personas tienen los derechos y libertades en ellos establecidos sin ninguna distinción por lo que es necesaria eliminar toda forma de discriminación;

- Reafirmando la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan plenamente los derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna;

- Reconociendo que la discapacidad es un concepto que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y aquellas barreras que impiden su plena participación en la sociedad en iguales condiciones que los demás;

- Reconociendo la importancia que revisten los principios y directrices de políticas que figuran en el Programa de Acción Mundial para los impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad

de Oportunidades para las Personas con Discapacidad destinados a este grupo poblacional;

- Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible;
- Reconociendo que la discriminación contra cualquier persona por su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor del ser humano que la coloca como víctima en situaciones difíciles;
- Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad;
- Reconociendo la necesidad de promover y proteger los Derechos Humanos de todas las personas con discapacidad;
- Observando que aún las personas con discapacidad tienen barreras para participar en la vida social y se siguen vulnerando sus Derechos Humanos;
- Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, fundamentalmente en los países en vías de desarrollo;
- Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general;
- Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual;
- Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar en la adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan;

- Preocupados por la difícil situación en las que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de cualquiera de las formas de discriminación existentes;
- Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar más expuestas a cualquier tipo de malos tratos;
- Reconociendo también que las niñas y los niños con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales al igual que los demás niños y niñas;
- Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en las actividades destinadas a promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad;
- Destacando que la gran mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo la necesidad de mitigar los efectos negativos de ésta;
- Teniendo presente que, para lograr la protección de las personas con discapacidad, en particular en los conflictos armados y la ocupación extranjera, es necesario que se den condiciones de paz y seguridad y se respeten las normas vigentes sobre derechos humanos;
- Reconociendo la importancia de la accesibilidad a los distintos entornos, así como a las necesidades básicas de los seres humanos, para que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos y libertades fundamentales;
- Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a los demás, son responsables de procurar que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos;

- Convencidos de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para contribuir al disfrute pleno de los derechos de los discapacitados en igualdad de condiciones;
- Convencidos de que una Convención Internacional contribuirá significativamente a promover la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y en todos los países.

Convienen en lo siguiente:

1. Propósito

Promover, proteger y asegurar en igualdad de condiciones, el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como el respeto de su dignidad inherente.

2. Definiciones

Por “comunicación” se entenderá a los lenguajes y sistemas de escritura, lectura, audición o visualización que le facilitan el acceso a la información a las personas con discapacidad.

Por “lenguaje” se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá aquel acto discriminatorio o de restricción contra una persona por causa de su invalidez.

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Por “diseño universal” se entenderá el desarrollo de productos, programas, servicios y entornos que puedan utilizar todas las personas. No excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

3. Principios generales

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- La no discriminación;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;
- La igualdad entre el hombre y la mujer;
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

4. Obligaciones generales

- Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que hagan efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- Tomar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar disposiciones, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- Desarrollar las políticas y los programas para garantizar la protección y promoción de las personas con discapacidad;
- Adoptar todas las medidas necesarias para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipos e instalaciones, que requieran la menor adaptación posible, para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad;

- Promover la disponibilidad y el uso de las nuevas tecnologías adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible, proporcionando información accesible a tales efectos;
- Promover la formación de los profesionales y el personal que trabaja con personas con discapacidad, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios necesarios para el ejercicio de sus derechos;
- Consultar a las organizaciones de personas con discapacidad, al momento de trazar políticas en favor de estos.



5. Igualdad y no discriminación

- Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho a beneficiarse de ella sin discriminación alguna.
- Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todos los discapacitados protección legal y efectiva contra esta.
- A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar la realización de ajustes razonables.





6. Mujeres con discapacidad

Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación, y en tal sentido adoptarán medidas para garantizar su pleno desarrollo y el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



7. Niños y niñas con discapacidad

Los Estados Partes tomarán las medidas pertinentes y promoverán la realización de actividades para que los niños y niñas con discapacidad puedan disfrutar de todos los derechos humanos fundamentales en igualdad de condiciones con sus semejantes, tomando en consideración la protección del interés superior del niño.



8. Toma de conciencia

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas y efectivas para sensibilizar a la sociedad hacia una toma de conciencia respecto a las personas con discapacidad, fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de éstas, luchar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas, promover el conocimiento de sus capacidades y aportaciones, fundamentalmente mediante el desarrollo de campañas de sensibilización dirigidas en tal sentido y fomentar actitudes de respeto.

9. Accesibilidad

Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, a la información en general, a los servicios y programas públicos y a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones en zonas urbanas y rurales. Se formará el personal en tal sentido.



10. Derecho a la vida

Los Estados Partes reafirman el derecho a la vida de todos los seres humanos y adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce de ese derecho por las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás.



11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Partes adoptarán, en virtud del derecho internacional, todas las medidas posibles para garantizar la seguridad y protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflictos armados, desastres naturales y emergencias humanitarias.



12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídicas. Con este objetivo, se adoptarán las medidas pertinentes que les proporcionen el apoyo necesario para el ejercicio de esta capacidad jurídica, de manera que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas e impedir abusos, sin conflictos de intereses ni influencias indebidas. Además, se tomarán medidas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso a las prestaciones bancarias disponibles.

13. Acceso a la justicia

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, incluso mediante ajustes de procedimientos, para facilitar el desempeño de esas personas como participantes directos o indirectos en todos los procesos judiciales. Con ese propósito, se promoverá la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.





14. Libertad y seguridad de la persona

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona y que no se vean privadas de éstas de manera ilegal o arbitraria. Para ello se debe garantizar que los discapacitados que se vean privados de la libertad en razón de un proceso, tengan derecho a garantías, de conformidad con el derecho internacional.

15. Protección contra la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes

Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

16. Protección ante la explotación, la violencia y el abuso

Se adoptarán todas las medidas pertinentes para proteger a las personas con discapacidad contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluyendo los aspectos relacionados con el género; se asegurará la información y educación respecto a la manera de prevenir situaciones relacionadas con este tema.

Además, deberán adoptarse medidas para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la integración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de explotación, violencia o abuso, incluyendo la prestación de servicios de protección.



17. Protección de la Integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás.

18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a elegir su residencia y a una nacionalidad, incluso asegurando que:

- Tengan derecho a adquirir o cambiar una nacionalidad.
- Obtengan y utilicen el documento de identificación correspondiente, y a su vez, usen los procedimientos que faciliten la libertad de desplazamiento.
- Puedan salir de cualquier país, incluyendo el propio.
- No se vean privadas de entrar a su país por problemas de discapacidad.

Las niñas y los niños con discapacidad serán inscritos inmediatamente a su nacimiento y tendrán derecho a un nombre, a una nacionalidad, y en lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.



19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a vivir en la comunidad en igualdad de condiciones que las demás y adoptarán las medidas para garantizar que:

- Tengan la oportunidad de elegir su residencia y con quién desean vivir.
- Tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y personal, y a otros de apoyo que faciliten su participación en la comunidad.
- Dispongan de las instalaciones existentes para la población en general.



20. Movilidad personal

Se adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de la movilidad personal con la mayor independencia posible, en la forma y el momento que lo deseen, facilitándoles los distintos tipos de asistencia que necesiten, incluyendo la adquisición de dispositivos técnicos, así como la capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad, todo ello a un costo asequible.





21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a información

Se adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad ejerzan la libertad de expresión y de opinión, así como la de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que elijan, promoviendo el uso de formatos accesibles y el reconocimiento del lenguaje de señas.



22. Respeto de la privacidad

Ninguna persona con discapacidad será objeto de injerencias en su vida privada o de agresiones ilícitas contra su honor y reputación. Además, se protegerá la privacidad de la información personal y la relativa a la rehabilitación y la salud de estas personas.

23. Respeto del hogar y de la familia

Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad en cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, a fin de asegurar que se reconozca el derecho de éstas a casarse, a fundar un hogar, a ser fértil, a decidir el número de hijos a tener, entre otras.

Se garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo referente a la custodia, la tutela, la guarda y la adopción de niños, prestando la asistencia para el desempeño de estas personas como padres o tutores.

Para hacer efectivo el derecho a vivir en familia en los niños y niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán porque se proporcione información, servicios y apoyos a estos menores en tal sentido. Además, asegurarán que éstos no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo por decisión judicial. Así mismo, harán todo lo posible, para cuando no pueda la familia cuidarlos, proporcionarles atención alternativa dentro de la comunidad en un entorno familiar.

24. Educación

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación mediante un sistema de educación inclusivo y gratuito a todos los niveles, con miras a desarrollar en estas personas el potencial humano, el sentido de la dignidad y la autoestima, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, la personalidad, los talentos, la creatividad, así como sus actitudes mentales y físicas, haciendo los ajustes razonables en función de las necesidades individuales y prestándoles el apoyo necesario, con vistas a conseguir tal inclusión.

Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades a fin de propiciar su participación en la educación en igualdad de condiciones con los demás, para lo cual promoverán el aprendizaje del Braille, la lengua de señas, otros modos, medios y formatos de comunicación, técnicas de orientación y movilidad, entre otras, asegurando que la educación de éstas personas se realice teniendo en cuenta sus características individuales. Así mismo, deben adoptar medidas para emplear a maestros con conocimientos de estos temas, aun cuando presenten alguna discapacidad, para formar al personal que trabaja en todos los niveles educativos en tal sentido.





25. Salud

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a gozar de una buena salud, adoptando las medidas pertinentes que garanticen el pleno acceso a servicios y programas, ya sean gratuitos o a precios asequibles, de atención a la salud, de la misma variedad y calidad que las demás personas, incluyendo los de prevención de la discapacidad y los de salud sexual y reproductiva, llevándolos lo más cerca posible de las comunidades.

26. Habilitación y rehabilitación

Los Estados Partes adoptarán medidas, incluso con el apoyo de otros discapacitados, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia que les permita una plena participación en los aspectos fundamentales de la vida. A tal fin, los países organizarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, fundamentalmente en la salud, la educación, el empleo y los servicios sociales, de forma que estos comiencen en la etapa más temprana posible, llevándolos lo más cerca que se pueda de la comunidad. A su vez, promoverán el desarrollo de formación del personal que trabaje en estos servicios, así como el uso de tecnologías y dispositivos de apoyo, destinados a tal efecto.

27. Trabajo y empleo

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo elegido o aceptado libremente, en entornos laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles.

Los países promoverán y salvaguardarán el ejercicio del derecho al trabajo sin discriminación, adoptando las medidas pertinentes, las cuales estarán dirigidas a la promulgación de legislación, la protección del derecho a condiciones de trabajo seguras, saludables, justas y favorables, a igualdad de oportunidades, de remuneración por trabajo de igual valor, al acceso a programas de rehabilitación y orientación técnica y vocacional y a servicios de colocación y formación profesional, la promoción de oportunidades empresariales, de empleos por cuenta propia y de constitución de cooperativas, al empleo de los discapacitados en el sector público y privado, la realización de ajustes razonables en los puestos de trabajo, entre otras.

Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud o servidumbre y que estén protegidas contra el trabajo forzoso u obligatorio.

28. Nivel de vida adecuado y protección social

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, a la mejora continua de sus condiciones de vida y a la protección social sin discriminación. Para proteger y promover el ejercicio de esos derechos, los países adoptarán las medidas necesarias, entre ellas el acceso a servicios de agua potable y de asistencia para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad y condiciones de vida, a programas de protección social, de vivienda pública y de jubilación, entre otras.



29. Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones que los demás, asegurando su participación plena en la vida política y pública, directamente o a través de representantes libremente elegidos, y garantizando el derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones, haciendo accesibles y adecuados los procedimientos, instalaciones y materiales electorales.

Además, los países deben promover la participación de los discapacitados en organizaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, así como la constitución de asociaciones que agrupen y representen a estas personas.



30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, adoptando para ello las medidas pertinentes que aseguren el acceso a programas de televisión, películas, teatros y a otras actividades culturales, todas en formatos accesibles, así como a los lugares donde éstas se desarrollen y a otros de importancia cultural nacional. A su vez, los países establecerán medidas dirigidas al fortalecimiento y la utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de estas personas, en beneficio propio y de la sociedad. Así mismo, de conformidad con el derecho internacional, se debe asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan barreras para el acceso de los discapacitados a los materiales culturales.

A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que tengan la oportunidad de organizarlas y desarrollarlas y que para ello se les ofrezca instrucción y recursos adecuados, que puedan acceder a las instalaciones recreativas, deportivas y turísticas y a los servicios de quienes participan en la organización de estas actividades, entre otras.



31. Recopilación de datos y estadísticas

Los Estados Partes recopilarán la información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los países de sus obligaciones para con las personas con discapacidad, así como para identificar y eliminar las barreras que limiten el ejercicio de sus derechos.



32. Cooperación internacional

Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, como apoyo a los esfuerzos nacionales por hacer efectivo el propósito y objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes, buscando fomentar el desarrollo de esta actividad en tal sentido.

33. Aplicación y seguimiento nacionales

Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención, y establecerán, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, a nivel nacional, uno o varios mecanismos independientes para promover, proteger y supervisar el cumplimiento de esta norma. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en el proceso de seguimiento.

34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad

Se creará un Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en lo adelante el Comité, el cual estará integrado por 18 expertos en los temas a que se refiere la presente Convención, representativos de cada región geográfica. Este órgano será quien vele por la correcta aplicación en los Estados Partes de esta norma.

35. Informes presentados por los Estados Partes

Los Estados Partes presentarán al Comité, periódicamente o cuando se le solicite, a través del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto.

36. Consideración de los informes

El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se les remitirá al Estado Parte de que se trate. Este podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención.

El Comité transmitirá, según estime apropiado, a los organismos especializados, a los programas y fondos de las Naciones Unidas, y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos.

37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité

Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato. A su vez, el Comité proporcionará medios que mejoren la capacidad nacional de aplicación de esta norma legal, incluso mediante la cooperación internacional.

38. Relación del Comité con otros órganos

A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención, el Comité promoverá la participación de los organismos especializados y de los órganos de las Naciones Unidas en el examen que se realiza para chequear el cumplimiento de las disposiciones que forman parte de esta norma, así como en la prestación de asesoramiento y la elaboración de informes dirigidos a ese fin.

39. Informe del Comité

El Comité informará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención.

40. Conferencia de los Estados Partes

Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una conferencia, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención, la cual será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas.

41. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

42. Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo del 2007.

43. Consentimiento en obligarse

La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado.

44. Organizaciones regionales de integración

Una Organización regional de integración está constituida por Estados soberanos de una región determinada a las que estos les hayan transferido competencia respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención, lo que a los Estados Partes se refiera, dentro de los límites de su competencia.

45. Entrada en vigor

La presente Convención entra en vigor treinta días después de que haya sido ratificada por veinte Estados y Organizaciones miembros de las Naciones Unidas.

46. Reservas

Los Estados Partes podrán ratificar la presente Convención con reservas en algunas de sus disposiciones, siempre que éstas no estén relacionadas con el objeto y el propósito de la misma.

47. Enmiendas

Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas, quien se las dará a conocer al resto de los países, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia con el fin de analizar las propuestas, las cuales serán aprobadas finalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

48. Denuncia

Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

49. Formato accesible

El texto de la presente Convención se difundirá en formato accesible.

50. Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, español, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos.

Tipos de discapacidad

Discapacidad auditiva

Se define la SORDERA como el mayor grado de deficiencia de la audición, bajo el cual la percepción legible del lenguaje se torna imposible. La persona sorda presenta un profundo y persistente trastorno bilateral de audición, adquirido en la temprana infancia o de carácter congénito.

Discapacidad intelectual

Es una condición especial del desarrollo, en la que se presenta una insuficiencia general en la formación y evolución de las funciones psíquicas superiores.

Esta condición compromete de manera significativa la actividad cognoscitiva, dada la importante afectación del sistema nervioso central (en los periodos pre, peri y postnatal), por factores genéticos, biológicos o adquiridos y la infraestimulación socioambiental. Esta viene dada por limitaciones en la actividad y restricciones en su participación desde las primeras etapas evolutivas, caracterizadas por la variabilidad y las diferencias en el grado de compromiso funcional, susceptible de ser compensada por acciones educativas oportunas.

Discapacidad motora

Se define como deficiencia sensorial transitoria o permanente en el sistema óseo, muscular, articulario y/o nervioso, que dificulta las habilidades motoras propias de su edad. Se evidencian limitaciones en la actividad de estas personas y en su participación relacionada con factores ambientales y personales.

Discapacidad visual

Se manifiesta en dos formas: Baja Visión y Ceguera. Una persona con BAJA VISIÓN es aquella que tiene una agudeza visual de 0,3 hasta la recepción en su mejor ojo, con corrección óptica y tratamiento médico quirúrgico, y un campo visual igual o mayor de 10 grados, pero que utiliza, o potencialmente es capaz de utilizar la visión, para planear o ejecutar una tarea. Una persona con CEGUERA es aquella que tiene percepción de la luz sin proyección o que carece totalmente de visión, y que no puede utilizar su visión para adquirir ningún conocimiento, aunque la percepción de la luz pueda ayudarle para sus movimientos y orientación.

Cómo los derechos se hacen realidad

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son los mismos que los de todos los niños, niñas y adolescentes. Está en tus manos que tu comunidad sepa sobre la Convención, para que las personas comprendan la diversidad e incluyan a todos sus integrantes por igual.

A menudo, la falta de información veraz y el miedo a lo diferente nos previenen de entender, aceptar, disfrutar y celebrar la diversidad. Sencillamente por eso, por el simple hecho de ser diferente. Para poder influir en nuestras actitudes y opiniones, y así cambiar la manera en la que nos percibimos y comportamos los unos con los otros, son imprescindibles materiales como el que lees que nos ayuden a comprender realidades diferentes.

Tú tienes el poder de contribuir a que los derechos de las personas con discapacidad sean respetados y disfrutados, al igual que los derechos de cualquier otra persona. Puedes comenzar en tu hogar o en tu escuela, modificando la manera en que piensan tus amigos, familia y maestros.

¿Qué puedes hacer?

- **Organiza un círculo de interés en tu escuela o comunidad sobre la Convención que promueva actividades para concientizar a maestros y estudiantes y sus familias.** Puedes reunir a niños, niñas y adolescentes con aptitudes diversas alrededor del teatro, la música, las artes plásticas, el deporte o presentaciones que traten el tema de la discapacidad y acerquen a los participantes y al público a la diversidad.

- **Realiza una encuesta en tu escuela sobre accesibilidad,** ¿Cuáles son las barreras físicas y de aprendizaje para niños, niñas y adolescentes con discapacidad? ¿Qué medidas se han tomado hasta ahora para mejorar las condiciones? ¿Cuáles son las medidas pendientes para garantizar que la escuela sea un espacio de aprendizaje inclusivo? Una vez finalizada, compártela con la dirección y la administración para que conozcan la situación y puedan identificar las brechas, prioridades y acciones. Los estudios de caso también son útiles para dar a conocer experiencias prácticas, tanto de logros alcanzados como de desafíos pendientes.

- **Comparte tus opiniones y experiencias online.** Un popular foro online de UNICEF donde puedes expresarlas es La Juventud Opina (www.unicef.org/voy), en el que participan jóvenes de todo el mundo. Encuentra la versión digital en PDF en www.unicef.org/cuba y compártela ampliamente en las redes sociales y blogs.



unicef 

para cada niño